

## *Índice*

---

1. Introducción
2. Breve acercamiento a entidades no gubernamentales que representen intereses iguales o análogos o los perseguidos por una asociación de villas termales.
  - 2.1.- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Sección de Entidades Locales con Aguas Minerales y Termales.
  - 2.2.- Federación de Municipios y provincias de España (FEMP). Red Española de Ciudades Saludables.
  - 2.3.- Asociación Nacional de Balnearios (ANBAL)
  - 2.4.- Asociación Portuguesa de Turismo de Salud y Bienestar. (Associação Portuguesa de Turismo de Saúde e Bem-Estar; APTSBE)
  - 2.5.- Asociación de las Termas de Portugal. (Associação das Termas de Portugal, ATP).
3. Formas y trámites para la constitución de una Asociación.
  - 3.1 Constitución de un ente sin ánimo de lucro sometido únicamente al derecho interno de cada país.
  - 3.2 Asociación al amparo de la cooperación transfronteriza.
4. DAFOs
  - 4.1 Análisis DAFO. Oportunidad de crear una entidad
  - 4.2 Análisis DAFO. Oportunidad de integrarse en un ente ya existente

## 1.- INTRODUCCION.

Con fecha de 6 de abril de 2017, el Comité de Gestión de INTERREG V A España-Portugal (POCTEP), financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), acordó la concesión de ayuda FEDER al proyecto “Raia Termal”, identificándolo con el número 061\_RAIA TERMAL\_1\_E y que fuera presentado a la primera convocatoria.

El proyecto contempla diferentes ámbitos de actuación, todas ellas con un objetivo global común que es poner en valor los recursos termales existentes en la franja España-Portugal, con el fin de alcanzar un producto turísticamente atractivo y diferenciado y potenciarlo desde diferentes ámbitos.

En la sistematización del proyecto se sigue un esquema de identificación de “actividades”, dónde éstas contienen “acciones” que a su vez se concretan en “tareas”, desglosadas en “subtareas”.

Dentro de la actividad 1, la acción 1, “Asociación de Villas Termales de la RAIA TERMAL” identifica como tarea la “**creación de la asociación de villas termales**”, a fin de dar contenido a la subtarea “*estudio de posibilidades. Elección figura. Borrador estatutos*”, se realiza el siguiente **INFORME**

## 2.- BREVE CONSIDERACIÓN DE ENTIDADES –NO GUBERNAMENTALES-, QUE REPRESENTANTE INTERESES IGUALES O SEMEJANTES A LOS PRETENDIDOS.

*España*

---

### 2.1.- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Sección de Entidades Locales con Aguas Minerales y Termales.

La sección de entidades locales con aguas minerales y termales de la FEMP se constituye en el año 2001 e identifica como objetivos, los siguientes:

- Defender los intereses de las entidades locales que cuentan con aguas minerales.
- Promover el aprovechamiento integral de las aguas minerales, para promover su atractivo y la competitividad de los municipios con aguas minerales.
- Impulsar el papel activo de los entes locales en la planificación y desarrollo de recursos en aguas minerales.
- Intercambiar información y experiencia.
- *Colaborar a nivel interregional, nacional e internacional con autoridades, asociaciones e instituciones.*
- Promover turísticamente, nacional e internacionalmente, a las corporaciones locales y municipios que configuran la marca “Villas Termales de la FEMP”

Actualmente esta sección cuenta con 75 ayuntamientos y 4 Diputaciones Provinciales asociadas, entre ellas, los ayuntamientos de: Bande, Cortegada Lobios y Muiños y la Diputación de Ourense.

*Su página web está inoperativa*

### 2.2- Federación de Municipios y provincias de España (FEMP). Red Española de Ciudades Saludables.

La Red Española de Ciudades Saludables es la Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias dedicada a la promoción y protección de la salud y al bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto “Healthy Cities”, de la Organización Mundial de la Salud.

Desde su constitución, en el año 1988 la Red Española de Ciudades Saludables, ha centrado sus actuaciones en las líneas siguientes:

- Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.
- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales.
- **Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.**
- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad.
- Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud.
- Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.
- Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables en nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.
- Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.

La FEMP, a través de la Red Española de Ciudades Saludables, establece Acuerdos de Colaboración anuales con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la potenciación de la Red y la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención.

*Actualmente, en la provincia de Ourense se encuentran adheridas A Veiga, y la ciudad de Ourense*

### **2.3.- Asociación Nacional de Balnearios (ANBAL)**

La Asociación Nacional de Balnearios (ANBAL) se constituyó hace más de 100 años.

La Asociación está compuesta actualmente por 60 Balnearios. Se está estudiando la incorporación de nuevos asociados. El objetivo principal de ANBAL es la promoción y defensa de los intereses del sector.

Como respuesta a la necesidad de la Asociación de contar con un programa de ayuda a la promoción del producto Balneario, desde ANBAL se creó el “Club Balnearios de

España”, siendo uno de sus principales objetivos definir las estrategias y los planes de promoción, ajustados a las circunstancias del mercado además de la coordinación y logística de las acciones de promoción y comunicación.

*La información, a través de su web, es obsoleta. En el link “actualidad”, las últimas noticias que figuran son del año 2011*

### *Portugal*

---

#### **2.4.- Asociación Portuguesa de Turismo de Salud y Bienestar. (Associação Portuguesa de Turismo de Saúde e Bem-Estar; APTSBE) ([www.ptsbe.com](http://www.ptsbe.com)).**

*No se accede a información sobre esta entidad.*

#### **2.5.- Asociación de las Termas de Portugal. (Associação das Termas de Portugal, ATP).**

La asociación nace en el año 2016 como resultado de la reestructuración de las Associação Nacional de Industrias de Aguas mineromedinais e da Mesa. Actualmente tiene 38 asociados y los objetivos que persigue esta entidad son el estudio y desarrollo de los intereses relativos al termalismo y a los recintos termales, correspondiéndole, por tanto, promover y realizar todo lo que pueda contribuir al correspondiente progreso técnico, económico o social y, principalmente:

- Valorar, a nivel nacional, la proyección socioeconómica de los sectores en ella integrados;
- Unir a todos los asociados con vistas a la defensa de sus legítimos intereses y al ejercicio común de sus derechos y obligaciones;
- Representar a los asociados ante cualquier entidad pública o privada, así como ante organizaciones patronales y de trabajadores;
- Hacer posible un diálogo objetivo, eficaz y fundamentado con las organizaciones de trabajadores de cara a la obtención de un clima saludable de paz social;
- Realizar estudios económico-jurídicos, de mercado, técnicos y otros destinados a promover un armónico crecimiento del sector;

- **Posibilitar y fomentar la conexión y el contacto con organismos similares y extranjeros;**
- Evaluar y fomentar las iniciativas de interés para el sector;
- Esforzarse de cara a obtener una disciplina del sector sin menosprecio de una competencia sana;

Dentro de esta Asociación se encuentran: Termas de Melgaço y Termas do Gerês.

### 3.- CONSTITUCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO \_ASOCIACIÓN

#### 3.1 Constitución de un ente sin ánimo de lucro sometido únicamente al derecho interno de cada país.

Para poder formalizar una asociación que agrupe los intereses de la Raia TERMAL y, por ello, actué en España y en Portugal, se valora la opción de realizar una asociación en España, con delegación en Portugal y/o una en Portugal con delegación en España.

Del análisis de ambas legislaciones, y toda vez que las dos son de carácter continental, procedentes del derecho romano, y tienen una configuración semejante sobre derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho/libertad de asociación se deduce que definiciones y funcionalidades son semejantes, a salvo, todo ello, de un análisis más profundo sobre tramitación administrativa, derechos y obligaciones concretas que se definen en cada uno de los países.

A continuación, realizamos indicación breve de consideraciones de estos entes en cada una de las legislaciones que le afectan.

#### *España*

---

En España, una asociación es una agrupación de personas que se constituyen para realizar actividades colectivas de forma estable, se organizan democráticamente y su ánimo no es lucrativo.

El derecho a la asociación parte de:

- Constitución española de 1978 (artículo 22)
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho a la asociación.
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones

Los pasos a seguir para la constitución de una asociación son:

- Toma de un acuerdo de constitución de la asociación por parte de las personas, físicas o jurídicas que la constituyen.
- Aprobación inicial de los estatutos, formalizado en el acta fundacional (podrá ser en un documento privado o en documento público)
- Inscripción en el registro de asociación, con fines de publicidad), Para dicha inscripción se presentará la documentación siguiente:
  - Modelo de inscripción inicial.
  - Acta fundacional en doble copia original, firmado por todas las personas promotoras/fundadoras y dónde han de constar como datos obligatorios, los siguientes:
    - Nombre y razón social de todas las entidades promotoras, así como la documentación sobre su naturaleza jurídica, certificación del acuerdo tomado por el órgano competente para constituir una asociación y designación de la persona física representante.
    - Copia de NIF o documento identificativo de la entidad.
    - Expresión de la voluntad de constituir esta asociación, su denominación.
    - Lugar, fecha y firma de los representantes.
    - Identificación de las personas que integran los órganos provisionales de gobierno.

- Pago de tasa y su justificante. (actualmente es de 36.09€)

Las asociaciones tienen las siguientes obligaciones documentales y contables:

- Disponer de una relación actualizada de sus asociados,
- Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas,
- Efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- Llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación- que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Existe la posibilidad de ser calificada como “asociación de utilidad pública”, ello implicaría:

A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de la Ley de asociaciones, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de

promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública tendrán los siguientes derechos:

a) Usar la mención «Declarada de Utilidad Pública» en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

b) Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

c) Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.

d) Asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.

Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado

de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos, Asimismo, deberán facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

### Portugal

---

En Portugal, el derecho de asociación se entiende la libre organización de personas, o socios, para la obtención de finalidades comunes.

Se describe como: “reuniao de dois ou mais individuos usado como instrumento de satisfacao das necessidades individuais humanas(..)”.

Se configura como *“e organização coletiva tem como objetivos reforçar os laços de amizade e solidariedade, reunir esforços para reivindicar melhorias na comunidade, defender os interesses dos associados, desenvolver interesses coletivos de trabalho, produzir e comercializar de forma cooperada, melhorar a qualidade de vida e participar no desenvolvimento da região na qual as associações estão inseridas”*

Está recogida en:

- Constituição da República Portuguesa (artículo 46)
- Decreto-Lei nº 594/74, de 7 de novembro. Reconoce y regula el derecho a la asociación. Modificado por Decreto –Lei número 71/77, de 29 de junho.

Los principios que rigen este derecho son:

- Principio de gestión democrática por parte de los socios.
- Principio de participación económica de los socios
- Principio de autonomía e independencia.

- Principio de educación, formación e información.
- Principio de interacción.
- Principio de interés por la comunidad.

### **3.2 Asociación al amparo de la cooperación transfronteriza.**

Es de interés considerar también la posibilidad de crear una asociación en el marco de la cooperación transfronteriza, toda vez, que los entes que así lo propondrían son entes territoriales de carácter local. Es preciso consultar el convenio de cooperación transfronteriza España-Portugal para considerarlos como legitimados para dicha formulación.

Decir, como antecedentes que, en el año 1981 se adoptó en Madrid, el Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales, - tratado de Madrid-, para la cooperación entre entes territoriales de ambos lados de las fronteras y cuya finalidad es promover una mayor participación de las colectividades territoriales en el desarrollo de Europa, especialmente de sus zonas fronterizas.

El convenio Marco entró en vigor en España, en el año 1990 una vez fue ratificado. Al amparo se han suscritos dos tratados internacionales de cooperación transfronteriza: Tratado de Bayona, con Francia (1997), y el tratado de Valencia con Portugal (en vigor desde 1994). Como consecuencia de estos Tratados se pueden suscribir convenios de cooperación transfronteriza.

(al cierre del año 2016 existían 14 convenios de carácter transfronterizo firmado entre autoridades LOCALES españolas y portuguesas). Es superior el número de convenios firmados entre autoridades locales que el de suscritos por comunidades autónomas. Galicia tiene suscritos 2 de ellos (el resto pertenecen a Castilla León – 9-, Extremadura – 3-)

#### *España*

---

El Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, del Ministerio de Presidencia, sobre comunicación previa a la Administración General del Estado y publicación oficial de los

convenios de cooperación transfronteriza de comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras.

Los estatutos de esta asociación deberán determinar, entre otras cosas tales como ámbito territorial, objeto del organismo, órganos de decisión etc., el derecho por el que se rige (derechos españoles o derecho portugués)

Según lo previsto por la normativa, están autorizados a la suscripción de convenios los entes siguientes:

*" En España: A las Comunidades Autónomas de Galicia, Castilla y León, Extremadura y Andalucía; a las provincias de Pontevedra, Ourense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva; a los municipios pertenecientes a las provincias indicadas. Asimismo, y siempre que incluyan municipios de los anteriores, se aplicará a las comarcas y otras entidades que agrupen varios municipios instituidas por las Comunidades Autónomas expresadas y a las Áreas Metropolitanas y Mancomunidades de Municipios creadas con arreglo a la legislación de Régimen Local.*

*En Portugal: A las Comisiones de Coordinación de las Regiones Norte, Centro, Alentejo y Algarve; a las Asociaciones de Municipios y otras estructuras que integren municipios con intervención en el área geográfica de las NUTS III, definida por el Derecho interno portugués Minho-Lima, Cávado, Alto Trás-os Montes, Douro, Beira Interior Norte, Beira Interior Sul, Alto Alentejo, Alentejo Central, Baixo Alentejo y Algarve, y a los municipios situados en las mencionadas NUTS III"*

En el ámbito interno español, el Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto y la Resolución de 14 de noviembre de 1997 de la Secretaría de Estado para el ámbito jurídico de la cooperación transfronteriza de las entidades locales españolas Administraciones Territoriales, regulan determinados procedimientos en relación a los convenios de cooperación transfronteriza de Comunidades Autónomas y entidades locales con entidades territoriales extranjeras. Estas normas ponen de manifiesto esencialmente la supremacía del Estado (en virtud de su competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales) sobre estos convenios de cooperación, estableciendo un previo control de la legalidad de los mismos para evitar que conculquen el contenido del Convenio

Marco Europeo o, en su caso, el contenido de los demás Tratados Internacionales celebrados por el Reino de España.

Según este RD, para que puedan surtir efectos en España aquellos convenios de cooperación transfronteriza que proyectan suscribir las Comunidades Autónomas o Entidades Locales con entidades territoriales extranjeras al amparo del Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades o autoridades territoriales o al amparo de los Tratados Internacionales celebrados por el Reino de España, será necesario que tanto las Comunidades Autónomas como las Entidades Locales lo comuniquen, previamente a su firma, a la Administración General del Estado. Una vez sea así comunicado, la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales acusará recibo y comunicará con carácter inmediato a la Comunidad Autónoma o Entidad Local remitente la existencia o no de objeciones de la Administración General del Estado al proyecto de convenio remitido. Esta comunicación previa se configura como una obligación cuyo cumplimiento condiciona la eficacia, entre las entidades territoriales firmantes, de los convenios. Estas objeciones únicamente deberán basarse en que el proyecto no respeta los límites que resultan de lo establecido en el Convenio Marco Europeo y, en su caso, en los Tratados Internacionales celebrados por el Reino de España para su aplicación, y en cualquier caso, una vez transcurrido un mes desde la recepción del proyecto sin que la Comunidad Autónoma o Entidad Local remitente haya recibido comunicación alguna, se entenderá que no existen objeciones de la Administración General del Estado al proyecto de convenio remitido. Mediante la obligación de comunicación previa se asegura que la Administración General del Estado, en caso de apreciar que el proyecto de convenio no respeta tales límites, pueda trasladar sus objeciones a la entidad territorial y proponer la utilización del procedimiento de cooperación que se acuerde a fin de considerar en común tales objeciones antes de la firma del convenio.

#### 4.- ANALISIS DAFO DE INTEGRARSE EN UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO YA EXISTENTE O DE CREAR UNA NUEVA FORMA JURÍDICA COMO MARCO DE ACTUACIÓN.

##### 4.1 Análisis DAFO. Oportunidad de crear una entidad

---

###### FORTALEZAS

Creación de una entidad con gran identificación entre los socios y sus objetivos.

###### OPORTUNIDADES

Red de colaboración ya existente entre los socios y sus objetivos.

---

###### DEBILIDADES

Complejidad administrativa y/o doble marco jurídico de actuación.

Carencia de estructura de personal técnico-administrativo/ necesidad de asumir económicamente estructura de personal de impulso y gestión fuera del proyecto raia termal.

###### AMENAZA

Poca viabilidad técnico económica una vez concluya raia termal

Debilidad de la capacidad de interlocución por escaso número de socios.

---

## 4.2 Análisis DAFO. Oportunidad de integrarse en un ente ya existente

---

### FORTALEZAS

Estructura técnica estable y viable.

Capacidad de interlocución testada de la Asociación con otros entes públicos y privados derivados de su implantación territorial. Existencia de marca y reputación

Obtención de valor añadido del saber-hacer de la asociación.

Existencia de un sistema de información y comunicación ágil

### OPORTUNIDADES

Especializar y diferenciar una sección específica de trabajo dentro de la Asociación (villas termales), con el respaldo del proyecto RAIA TERMAL y con objetivos concretos y con financiación para su desarrollo. Ello generará un impulso a los objetivos globales ya previstos.

El mayor impacto de los objetivos del proyecto ya que podría presentarse al conjunto de los socios de la entidad que estarían actuando como clientes y comerciales de los productos de raía termal.

---

### DEBILIDADES

No formar parte, de salida, de los órganos de dirección de la entidad.

Existencia de un modelo de actuación que puede limitar los intereses de la Raia Termal.

### AMENAZA

---

Ubicación de las sedes centrales respecto de la propia de los socios de raia termal

---

Tras los análisis DAFO realizados SE PROPONE

1. Optar por la integración dentro de una Asociación ya existente, con las siguientes consideraciones:

Actuar sobre las debilidades para poder convertirlas en oportunidades en el sentido siguiente:

Toda vez que la integración lo sería a través de un proyecto con objetivos, fines y financiación concreta, estaríamos en posición de poder obtener una representación, en sus órganos de dirección, que ofreciera visibilidad al proyecto y a los resultados. Esta visibilidad sería del conjunto de la asociación y serían impactos (éxitos), de la actuación de la propia asociación.

Ello implicaría la necesidad de dar cierta prioridad a los objetivos previstos en RAIA TERMAL dentro de los genéricos de la asociación.